

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE VIÑA DEL MAR
77326317901**

MIGUEL MEJIA

Ventas de Frutas y Verduras de la temporada

**AUTORIZA INSCRIPCIÓN RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN
SIMPLIFICADA DE IVA ART. 29° D.L 825/74**

VIÑA DEL MAR, 17/06/2026

RES. EX. N° 77326145819 /

VISTOS: 1° La presentación de fecha 17.04.2026, efectuada por MIGUEL MEJÍA, Rut N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] por la que solicita acogerse a Sistema de Tributación Simplificada del IVA, por su negocio de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, realizadas en la comuna de [REDACTED]

2° Lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de fecha 20.10.1986; Resolución Ex. N° 187 del 17.12.2025, publicada en el Diario Oficial el 03 de enero de 2026, que dejó sin efecto las Resoluciones Ex. N°. 36 y N° 1.784, ambas de fecha 07.01.77 y 19.12.77 respectivamente y N° 1.798, de fecha 06.12.79; el Decreto Supremo No 1821 publicado en el Diario Oficial con fecha 10.02.2026; las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) No 5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. No. 830 de 1974, y las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO: 1° Que, los artículos 29 al 35 del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, establecen un régimen de tributación simplificada de Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) para pequeños contribuyentes, quienes pagarán un impuesto sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por Decreto Supremo por grupo de actividades o contribuyentes.

2° Que, mediante Resolución Exenta N°187 de fecha 17.12.2025, se estableció que podrán acogerse al régimen de tributación simplificada de IVA los pequeños contribuyentes que cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Vender o prestar servicios a consumidores finales.
- c) Poseer giro exclusivo de pequeño comerciante, artesano (incluidos los pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, talleres artesanales u obreros) o pequeño prestador de servicios, pudiendo tener otras actividades no gravadas o no afectas a IVA.
- d) No estar afecto a los impuestos especiales establecidos en el Título III de la LIVS.
- e) En el caso de aquellos contribuyentes que ya hayan efectuado el trámite de inicio de actividades, deberán tener un promedio mensual de ventas o servicios, excluido el IVA o cualquier otro impuesto recargado, menor o igual a 20 UTM.

3° Que, la cuota mensual de IVA débito fiscal aplicable a los contribuyentes del régimen simplificado de dicho tributo fue fijada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda No. 1.821, publicado en el Diario Oficial del 10 de febrero de 2026.

4° Que, en mérito de los antecedentes y documentos acompañados a su solicitud, se ha logrado establecer que cumple con los requisitos y exigencias para acceder al Régimen de Tributación Simplificada de IVA para los Pequeños Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las ventas y Servicios y la Res. Ex. SII N° 187 del 17.12.2025,

5° Que, de acuerdo con la escala fijada por Decreto Supremo N° 1821 publicado en el Diario Oficial con fecha 10.02.2026, se determina que la cuota mensual a aplicar corresponde a la fijada para la categoría "A" equivalente a 0,03 UTM.

SE RESUELVE: HA LUGAR LO SOLICITADO.

PRIMERO: Incorpórese a MIGUEL MEJÍA, Rut [REDACTED] al Régimen de Tributación Simplificado de IVA, establecido en el artículo 29 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, de acuerdo con la Resolución Exenta N°187 del 17.12.2025.

SEGUNDO: Fíjese el Débito Fiscal Mensual de don MIGUEL MEJÍA, RUT No [REDACTED] en 0,03 UTM, según Categoría "A", por lo que deberá declarar y pagar de acuerdo con lo señalado en la letra B) del resolutivo N°3, de la Resolución Exenta N° 187 del 17.12.2025.

TERCERO: Queda eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios a contar de la fecha de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Exenta No 187 del 17.12.2025.

QUINTO: Durante el período de vigencia del régimen simplificado, el contribuyente deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria que resulte aplicable, las que, a modo ejemplar y no excluyente, se reproducen a continuación:

- a) Estarán liberados de la obligación de emitir boletas por sus ventas o servicios.
- b) No tendrán la obligación de llevar libros de contabilidad ni tampoco cualquier otra clase de registro auxiliar.
- c) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, que corresponde a la diferencia positiva entre el monto en pesos de la cuota mensual de IVA débito fiscal menos los créditos fiscales de dicho impuesto, según lo establecido en la letra B) del resolutivo No 3, de la Resolución Exenta N° 187 del 17.12.2025.
- d) El IVA determinado en cada mes, se acumulará de manera trimestral, declarándose y pagándose mediante el formulario 29 de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de Declaración IVA para pagar Vencimiento	
Marzo	Enero, Febrero y Marzo Hasta el 20 de abril
Junio	Abril, Mayo y Junio Hasta el 20 de julio
Septiembre	Julio, Agosto y Septiembre Hasta el 20 de octubre
Diciembre	Octubre, Noviembre y Diciembre Hasta el 20 de enero del año siguiente
- e) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, la presente resolución que lo acoge al Sistema Simplificada del IVA, que lo acreditan estar exento de emitir boletas por encontrarse acogido a la resolución Ex. No 187 de 2025.
- f) La Cuota Fija Mensual, será reevaluada en el mes de enero de cada año por este Servicio conforme los antecedentes que tenga en su poder, determinando así la cuota de IVA débito fiscal que le corresponderá aplicar durante el año calendario que inicia en dicho mes. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

SEXTO: El contribuyente acogido al régimen simplificado deberá cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución Ex. 187, de 17 de diciembre de 2025, del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia, en el D.L. No 825, de fecha 31 de diciembre de 1974, y su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL
RES. EX. N° 508 DEL 19.06.2024"

JAIME ANDRÉS GORENA NAHUELHUAL
JEFE UNIDAD DE VIÑA DEL MAR

Distribución

MIGUEL MEJIA
UNIDAD VIÑA DEL MAR